REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIODETRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10387 DE 21/12/2022

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial la empresa TRANSPORTE LUJAN DEL CARIBE S.A. con NIT. 900194376 - 0"

EI DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad" ¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (…) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷*Artículo 1°.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

Hoja No.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector". 16

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Así mismo se tiene que los artículos 11 y 15 de la Ley 336 de 1996, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

[&]quot;Articulo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

ARTÍCULO 15. La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento. Que en cuanto a la prestación del servicio de transporte el capítulo cuarto de la Ley 336 de 1996, establece: ARTÍCULO 16.- Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexequible por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexequible por Sentencia C1316 de 2000).

NOVENO Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTE LUJAN DEL CARIBE S.A. con NIT. 900194376 - 0** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 47 de 01/07/2011, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es los Informes Únicos de Infracciones al Transporte-IUIT, veamos:

10.1. Radicado No. 20215341098482 del 07 de julio de 2021

Mediante radicado No. 20215341098482 del 07 de julio de 2021, la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Tránsito y Transporte Mesan, remitió el oficio No. S-2021-MESAN-SETRA 29.25 en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 481159 del 19 de enero de 2021, impuesto al vehículo de placa WGV195, vinculado a la empresa **TRANSPORTE LUJAN DEL CARIBE S.A. con NIT. 900194376 - 0,** cuyos datos fueron identificados como, lugar de la infracción Kilómetro 74+400 Barranquilla-Santa Marta y otros relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que dicho vehículo prestaba un servicio no autorizado "(...) presta un servicio no autorizado, los pasajeros no tiene relación, pagan pasajes individuales" (...).

10.2. Radicado No. 20215341012592 del 23 de junio de 2021

Mediante radicado No. 20215341012592 del 23 de junio de 2021, la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Mesan, remitió el oficio N. S-2020 MESAN-SETRA 29.25 en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 481101 del 02 de octubre de 2020, impuesto al vehículo de placa WGU541, vinculado a la empresa **TRANSPORTE LUJAN DEL CARIBE S.A. con NIT. 900194376 - 0**, cuyos datos fueron identificados como, lugar de la infracción Via Planeta Rica-Sincelejo km 111 La Gallera y otros relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que "No porta FUEC (...)".

10.3. Radicado No. 20215341109672 del 08 de julio de 2021

Mediante radicado No. 20215341109672 del 08 de julio de 2021, la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional de Tránsito y Transporte Mesan, remitió el oficio S-2020-MESAN-SETRA 29.25 en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 480784 del 30 de noviembre de 2020, impuesto al vehículo de placa WGV195, vinculado a la empresa **TRANSPORTE LUJAN DEL CARIBE S.A. con NIT. 900194376 - 0,** cuyos datos fueron identificados como, lugar de la infracción vía 9007 km 74+400 y otros relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que dicho vehículo (...) "presta un servicio no autorizado cobrando 7000 por pasajero y no tiene vinculado el fuec" (...)

10.4. Radicado No. 20215341109892 del 08 de julio de 2021

Mediante radicado No. 20215341049832 del 29 de junio de 2021, la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional de Tránsito y Transporte Mesan, remitió el oficio S-2020-MESAN-SETRA

29.25, remitió oficio en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 481135 del 02 de diciembre de 2020, impuesto al vehículo de placa WGV357, vinculado a la empresa **TRANSPORTE LUJAN DEL CARIBE S.A. con NIT. 900194376 - 0**, cuyos datos fueron identificados como, lugar de la infracción kilometro 67 via Barranquilla-Santa Marta y otros relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que dicho vehículo (...) "presta servicio no autorizado cobrando pasaje individualmente 7000 pesos por persona desde la ciudad de Cienaga hasta Santa Marta" (...)

10.5. Radicado No. 20205320182812 del 26 de febrero de 2020

Mediante radicado No. 20205320182812 del 26 de febrero de 2020, la Área Metropolitana de Barranquilla, remitió el oficio N.º AMB-ST-0002-20 en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 0008349 del 27 de enero de 2020, impuesto al vehículo de placa WGA535, vinculado a la empresa **TRANSPORTE LUJAN DEL CARIBE S.A. con NIT. 900194376 - 0,** cuyos datos fueron identificados como, lugar de la infracción Calle 39 con carrera 39 y otros relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que dicho vehículo (...) "porta tarjeta de operación vencida" (...)

10.6. Radicado No. 20215341292522 del 30 de julio de 2021

Mediante radicado No. 20215341292522 del 30 de julio de 202, la Dirección de Tránsito y Transporte seccional Mesan, remitió el oficio N.º S-2020- MESAN-SETRA 29-25. en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 481119 del 10 de noviembre de 2020, impuesto al vehículo de placa UQQ324, vinculado a la empresa **TRANSPORTE LUJAN DEL CARIBE S.A. con NIT. 900194376 – 0,** cuyos datos fueron identificados como, lugar de la infracción Vía Barranquilla-Santa Marta 64+250 y otros relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que dicho vehículo (...) "presta un servicio no autorizado cobrándole a cada persona de manera individual" (...)

10.7. Radicado No. 20215341292622 del 30 de julio de 2021

Mediante radicado No. 20215341040562 del 28 de junio de 2021, la Dirección de Tránsito y Transporte seccional Mesan, remitió el oficio N.º S-2020- MESAN-SETRA 29-25 en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 481118 del 10 de noviembre de 2020, impuesto al vehículo de placa WGU541, vinculado a la empresa **TRANSPORTE LUJAN DEL CARIBE S.A. con NIT. 900194376 – 0,** cuyos datos fueron identificados como, lugar de la infracción Vía Barranquilla-Santa Marta km 64+250 y otros relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que dicho vehículo (...) "esta prestando un servicio no autorizado cobrando a cada persona de manera individual" (...)

10.8. Radicado No. 20215341352022 del 07 de agosto de 2021

Mediante radicado No. 20215340743162 del 21 de abril de 2021, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Valledupar, remitió oficio en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 356843 del 10 de abril de 2021, impuesto al vehículo de placa WGU541, vinculado a la empresa **TRANSPORTE LUJAN DEL CARIBE S.A. con NIT. 900194376 – 0,** cuyos datos fueron identificados como, lugar de la infracción Vía Pueblo Nuevo-Valledupar km 114 y otros relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que dicho vehículo (...) "no porta extracto de contrato" (...)

10.9. Radicado No. 20215340900312 del 03 de junio de 2021

Mediante radicado No. 20215340885952 del 01 de junio de 2021, la Dirección de Transito y Transporte Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, remitió oficio No. S-2020 005106 MESAN-SETRA 29-25 en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 480567 del 05 de febrero de 2020, impuesto al vehículo de placa WPV642, vinculado a la empresa **TRANSPORTE LUJAN DEL CARIBE S.A. con NIT. 900194376 – 0**, cuyos datos fueron identificados

como, lugar de la infracción Vía 9008 km 36 Sector Mendihuaca y otros relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que dicho vehículo (...) "sorprendido prestando el servicio sin el respectivo extracto de contrato" (...)

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones, encontraron que la empresa **TRANSPORTE LUJAN DEL CARIBE S.A. con NIT. 900194376 – 0**, presuntamente vulnera las normas de transporte, toda vez que al imponer informe único de infracción al transporte con No. 481159 del 19 de enero de 2021, No. 481101 del 30 de noviembre de 2020, No. 481118 del 10 de noviembre de 2020, No. 481119 del 10 de noviembre de 2020 y No. 481118 del 10 de noviembre de 2022, se encontró que presuntamente presta un servicio no autorizado, a través de los vehículos de placas WGV195, WGV357, UQQ324 Y WGU541, así como a través del informe único de infracción al transporte con No. 481101 del 02 de octubre de 2020, No. 356843 del 10 de abril de 2021 y No. 480567 del 05 de febrero de 2020, se encontró que presuntamente prestaba un servicio sin el porte del Formato Único de Extracto de Contrato a través de los vehículos de placa WGU541 y WPV642, y por último, al imponer el informe único de infracción al transporte con No. 0008349 del 27 de enero de 2020, se encontró que presuntamente presta un servicio con la tarjeta de operación vencida, a través del vehículo de placa WGA535.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos, para establecer que la empresa **TRANSPORTE LUJAN DEL CARIBE S.A. con NIT. 900194376 – 0,** presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

DÉCIMO PRIMERO: IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTE LUJAN DEL CARIBE S.A. con NIT. 900194376 – 0,** i) Presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada, por el Ministerio de Transporte, ii) presta el servicio de transporte sin contar con el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC. iii) presta el servicio de transporte sin portar la tarjeta de operación del vehículo.

Que para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

11.1 Presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada, por el Ministerio de Transporte.

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3°, numeral 7° de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

"(...) Articulo 18.- Modificado por el Articulo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexequible por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Articulo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexequible por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los el requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionado en el presente artículo

"(...) Articulo 16.- Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexequible por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexequible por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)" (subrayado fuera del texto)

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.3.1., del Decreto 1079 de 2019 establece que: "[e]I Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...)."

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, establece:

Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto. (...)

Así mismo, el citado artículo, establece las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así:

(...) Parágrafo 3°. A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicara el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.

Que de acuerdo con el caso que nos ocupa, sea lo primero en mencionar que revisado el servicio y consulta en línea de la página del Ministerio de Transporte, se observa que la empresa **TRANSPORTE LUJAN DEL CARIBE S.A. con NIT. 900194376 – 0,** se encuentra habilitada únicamente para prestar el servicio de transporte en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial, de conformidad con la Resolución No. 47 de 01/07/2011.

De esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, únicamente el servicio de transporte terrestre automotor especial, el cual se caracteriza por lo siguiente, a saber:

Artículo 2.2.1.6.4. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 1o. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. "Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo".

Parágrafo 1°. La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.

Parágrafo 2°. El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial.

En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:

Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.

Así las cosas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad por parte de grupos de usuarios, conforme lo señalado en la normatividad aplicable, de esta manera, el Decreto en cita regula la modalidad de dicha contratación, veamos:

Artículo 2.2.1.6.3.2. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7o. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:

1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.

- 2. Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.
- 3. Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.
- 4. Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio. Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.
- 5. Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.

Parágrafo 1. Bajo ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.

Parágrafo 2. Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas no podrán celebrar contratos de transporte en esta modalidad, con juntas de acción comunal, administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales"

La norma anteriormente descrita, señala la prestación del servicio de transporte especial como aquel que presta una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino; es decir dicha prestación debe ser a un grupo específico o determinado, tales como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma¹⁷, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa **TRANSPORTE LUJAN DEL CARIBE S.A. con NIT. 900194376** – **0**, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso¹⁸, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

¹⁷ Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente ¹⁸ 18 "ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **TRANSPORTE LUJAN DEL CARIBE S.A. con NIT. 900194376 – 0**, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, se cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte, esto es el Informe Único de Infracción al Transporte No. 481159 del 19 de enero de 2021, No. 481101 del 30 de noviembre de 2020, No. 481135 del 02 de diciembre de 2020, No. 481119 del 10 de noviembre de 2020 y No. 481118 del 10 de noviembre de 2022, se encontró que presuntamente presta un servicio no autorizado, a través de los vehículos de placas WGV195, WGV357, UQQ324 Y WGU541, vinculados a la empresa **TRANSPORTE LUJAN DEL CARIBE S.A. con NIT. 900194376 – 0**, presuntamente prestaban el servicio de transporte no autorizado, al cambiar la modalidad por la que ha sido habilitada.

En ese sentido, se tiene que la Investigada, no se encontraba prestando un servicio de transporte especial a un grupo o conglomerado en específico, desconociendo la modalidad en la que ha sido habilitada.

11.2 No cuenta con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracciones al Transporte con No. 481101 del 02 de octubre de 2020, No. 356843 del 10 de abril de 2021 y No. 480567 del 05 de febrero de 2020, se encontró que presuntamente prestaba un servicio sin el porte del Formato Único de Extracto de Contrato a través de los vehículos de placa WGU541, impuestos por la Policía Nacional a la empresa **TRANSPORTE LUJAN DEL CARIBE S.A. con NIT. 900194376** – **0**, y remitido a esta Superintendencia de Trasporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con FUEC, y con el informe único de infracción al transporte No. 1015367382 del 11 de abril de 2021 presuntamente prestaba el servicio con el FUEC vencido, a través del vehículo de placa GET954 y WPV642.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).

Parágrafo 1°. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

Parágrafo 2°. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte. 19

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2o. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3o. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
- 2. Razón Social de la Empresa.
- 3. Número del Contrato.
- 4. Contratante.
- 5. Objeto del contrato.
- 6. Origen-destino.
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
- 10. Número de Tarjeta de Operación.
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el

¹⁹ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

parágrafo 20 del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017²⁰, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, y para el caso que nos ocupa en la presente investigación administrativa, se tiene que la empresa **TRANSPORTE LUJAN DEL CARIBE S.A. con NIT. 900194376 – 0,,** en primera medida, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, debe contar con los documentos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), durante todo el servicio de transporte especial que se esté prestando.

11.3 Prestar el servicio de transporte sin portar la tarjeta de operación del vehículo.

Que el Ministerio de Transporte, reguló lo relacionado con la Tarjeta de Operación el cual debe contener ciertos datos y porte obligatorio, es por eso que el Decreto 1079 de 2015, estableció:

Artículo 2.2.1.4.9.3. Vigencia de la tarjeta de operación. La tarjeta de operación se expedirá por el término de dos (2) años y podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para el otorgamiento de la habilitación.

Artículo 2.2.1.4.9.4. Contenido. La tarjeta de operación contendrá al menos los siguientes datos:

- 1. De la empresa: razón social o denominación, sede y radio de acción.
- **2.** Del vehículo: clase, marca, modelo, número de la placa, capacidad y tipo de combustible.
- **3.** Otros: nivel de servicio, fecha de vencimiento, numeración consecutiva y firma de la autoridad que la expide.

Parágrafo. La tarjeta de operación deberá ajustarse como mínimo a la ficha técnica que para el efecto expida el Ministerio de Transporte.

Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

Artículo 2.2.1.4.9.7. Obligación de portarla. El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarlo a la autoridad competente que lo solicite.

Bajo ese entendido, y teniendo en cuenta lo regulado por el Ministerio de Transporte, en relación con el Informe Único de Infracción al Transporte No. 0008349 del 27 de enero de 2020, impuesto al vehículo de placa WGA535, se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte con la tarjeta de operación vencida, tal como señala el artículo 2.2.1.4.9.3 del Decreto 1079 de 2015.

DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

<u>CARGO PRIMERO: Presunta prestación del servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte.</u>

Que de conformidad con los Informes Únicos de Infracción al Transporte No. 481159 del 19 de enero de 2021, No. 481101 del 30 de noviembre de 2020, No. 481135 del 02 de diciembre de 2020, No. 481119 del 10 de noviembre de 2020 y No. 481118 del 10 de noviembre de 2022, se encontró que presuntamente presta un servicio no autorizado, a través de los vehículos de placas WGV195, WGV357, UQQ324 Y WGU541, vinculados a la empresa **TRANSPORTE LUJAN DEL CARIBE S.A. con NIT. 900194376 – 0,** se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte, en una modalidad diferente a la que ha sido habilitada, de esta manera desconociendo los criterios establecidos por la normatividad de transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, y su habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **TRANSPORTE LUJAN DEL CARIBE S.A. con NIT. 900194376 – 0**, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017.

Dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

"(...) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el parágrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336." (...)

<u>CARGO SEGUNDO: Presuntamente presta el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).</u>

Que de conformidad con los IUIT No. 481101 del 02 de octubre de 2020, No. 356843 del 10 de abril de 2021 y No. 480567 del 05 de febrero de 2020, se encontró que presuntamente prestaba un servicio

sin el porte del Formato Único de Extracto de Contrato a través de los vehículos de placa WGU541 y WPV642, vinculados a la empresa **TRANSPORTE LUJAN DEL CARIBE S.A. con NIT. 900194376** – **0**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con la documentación exigida por la normatividad de transporte esto es, Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTE LUJAN DEL CARIBE S.A. con NIT. 900194376 – 0,** al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

"(...) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el parágrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336."

<u>CARGO TERCERO: Presuntamente prestar el servicio de transporte sin portar la tarjeta de</u> operación del vehículo.

Que de conformidad con el informe levantado por los agentes de tránsito en el Informe Único de Infracción al Transporte No. 0008349 del 27 de enero de 2020, impuesto al vehículo de placa WGA535, vinculado a la empresa **TRANSPORTE LUJAN DEL CARIBE S.A. con NIT. 900194376 – 0,** se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos que establece la normatividad de transporte esto es la tarjeta de operación, es clara para que este sea portado en toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTE LUJAN DEL CARIBE S.A. con NIT. 900194376 – 0,** desplegó una conducta que pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que presuntamente vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.4.9.3. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000

salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

"(...) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el parágrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336."

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO TERCERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTE LUJAN DEL CARIBE S.A. con NIT. 900194376 – 0**, de infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- "...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:
- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial la empresa TRANSPORTE LUJAN DEL CARIBE S.A. con NIT. 900194376 – 0, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial la empresa TRANSPORTE LUJAN DEL CARIBE S.A. con NIT. 900194376 – 0por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial la empresa TRANSPORTE LUJAN DEL CARIBE S.A. con NIT. 900194376 – 0, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.4.9.3. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial la empresa **TRANSPORTE LUJAN DEL CARIBE S.A. con NIT. 900194376 – 0**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial la empresa **TRANSPORTE LUJAN DEL CARIBE S.A. con NIT. 900194376 – 0.**

Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

17

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA PINZON AYALA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

10387 DE 21/12/2022

Notificar:

TRANSPORTE LUJAN DEL CARIBE S.A. con NIT. 900194376 - 0

Representante legal o quien haga sus veces Correo: transportelujancaribe@hotmail.com

Dirección: Calle 94 No 51 B - 58 Barranquilla, Atlántico

Redactor: Nicoole Cristancho Revisó: Danny García

²¹

²¹ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o juridicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original).



Fecha de expedición: 15/12/2022 - 11:57:42

Recibo No. 9841981, Valor: 0 CODIGO DE VERIFICACIÓN: FR4D5C42FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO +60 (5) 330 37 00 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARABAQ.ORG.CO"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

TRANSPORTE LUJAN DEL CARIBE S.A.

Sigla:

Nit: 900.194.376 - 0

Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 450.017

Fecha de matrícula: 17 de Enero de 2008

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación de la matrícula: 01 de Julio de 2022

Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Direccion domicilio principal: CL 94 No 51 B - 58

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Signature Not Verified

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

Página 1 de 8



Fecha de expedición: 15/12/2022 - 11:57:42

Recibo No. 9841981, Valor: 0 CODIGO DE VERIFICACIÓN: FR4D5C42FF

Correo electrónico: transportelujancaribe@hotmail.com

Teléfono comercial 1: 3103699845 Teléfono comercial 2: No reportó Teléfono comercial 3: No reportó

Direccion para notificación judicial: CL 94 No 51 B - 58

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: transportelujancaribe@hotmail.com

Teléfono para notificación 1: 3103699845 Teléfono para notificación 2: No reportó Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 8.816 del 15/12/2007, del Notaria 1 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/01/2008 bajo el número 137.051 del libro IX, se constituyó la sociedad:denominada TAXI LUJAN DEL CARIBE LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 300 del 08/02/2008, otorgado(a) en Notaria 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/02/2008 bajo el número 137.703 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a TRANSPOTE LUJAN DEL CARIBE LIMITADA

Por Escritura Pública número 1.960 del 28/07/2008, otorgado(a) en Notaria 9a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/08/2008 bajo el número 141.978 del libro IX, la sociedad se transformo en anonima bajo la denominación de TRANSPORTE LUJAN DEL CARIBE S.A.

Por Escritura Pública número 2.660 del 06/10/2008, otorgado(a) en Notaria 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/10/2008 bajo el número 143.478 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Sabanagrande

Por Escritura Pública número 4.947 del 20/06/2013, otorgado(a) en Notaria 1 a. de Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/10/2013 bajo el número 260.554 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2027/12/15



Fecha de expedición: 15/12/2022 - 11:57:42

Recibo No. 9841981, Valor: 0 CODIGO DE VERIFICACIÓN: FR4D5C42FF

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: El objeto principal dela sociedad es desarrollar la prestacion del servicio publico de transporte terrestre automotor de pasajeros en todas sus modalidades: Individual, colectivo, municipal, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, masivo, especial, nacional o internacional de pasajeros por carretera con vehiculo, nacional o internacional de pasajeros por carretera con vehículo propios, vinculados en administracion, arrendamientos, convenios con otras empresas afines, el servicio de transporte publico se prestara igual en la modalidad fluvial, ferroviaria y maritima. La empresa prestara el servicio publico de comunicaciones y radiocomunicaciones a los vehículos de propiedad, vinculados y a terceros, regulados por el Ministerio de Comunicaciones de conformidad con la normatividad vigente. Para el cumplimiento del parque automotor, de cualquier clase y tipo que considere necesario, adecuados y conveniente para la prestacion del servicio transporte de pasajeros: La sociedad podra hacer transacciones a titulo de compra de vehiculos por importacion directa o indirecta, de los ensamblados en el pais, comercializar y financiar el equipo automotor, aplicando las mejores garantias de la negociacion, igual acontece con la reposicion y las medidas preventivas a su conservacion. Impulsar el turismo en el pais, ofreciendo atractivos planes turísticos y de recreacion a los sitios de interes con el de las autoridades encargadas de este region pudiendose enumerar Ministerio de Desarrollo.

Ministerio del Transporte. Corporacion Nacional de Turisnmo.

Autoridades de Transito y Transporte del Territorio Nacional, del orden financiero, bancos, corporaciones, financieras a traves de credito blandos respaldados, con pagare, cheques, letras de cualquier otro documento. La empresa se obligara a la creacion o conformacion de Fondos de Reposicion, ayuda mutua o solidario, mortuorio, educacion, vivienda, recreacion, capacitacion en centros culturales o profesionales e industrial. La sociedad en cumplimiento de su objeto social principal, debe y ejecutara a su nombre o por intermedio de terceros, los actos necesarios para incrementar su desarrollo celebrando contratos comerciales, industriales y financieros en relacion directa con bienes muebles o inmuebles que considere necesarios e indispensables y todos aquellos que tengan como finalidad de ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y actividad de la sociedad en desarrollo de su actividad, la sociedad podra comprar, adquirir, enajenar a cualquier titulo toda clase de bienes muebles e inmuebles, tomar o dar dineros en prestamo a interes, gravar en cualquier forma sus bienes muebles e inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, podra girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, pagar y cancelar toda clase de titulos valores y aceptarlos en pago, dar y recibir dineros en mutuo, emitir bonos, promover, formar, organizar, financiar y administrar sociedades o empresas que tengan el objeto principal similar al suyo, arrendar vehiculos, subarrendar o administrar vehiculos de servicio publico vinculados a empresas en todas sus modalidades; venta y compra de repuestos para vehiculos terrestre automotor, asi como asesorias en materia de transporte publico terrestre automotor, y asesoria en materia de transito.

CERTIFICA

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.



Fecha de expedición: 15/12/2022 - 11:57:42

Recibo No. 9841981, Valor: 0 CODIGO DE VERIFICACIÓN: FR4D5C42FF

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor : \$295.450.000,00 Número de acciones : 295.450,00 Valor nominal : 1.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor : \$295.450.000,00 Número de acciones : 295.450,00 Valor nominal : 1.000,00

** Capital Pagado **

Valor : \$295.450.000,00 Número de acciones : 295.450,00 Valor nominal : 1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La sociedad tiene los siguientes organos de Direccion y Administracion: 1.- Asamblea General de Accionistas.

2.-Junta Directiva. 3.- Gerente y Suplente. 4.- Representante Legal. Son atribuciones de la Asamblea General de Accinistas las siguientes entre otras: Ordenar las accciones que correspondan contra los administradores de los bienes sociales, el representante legal, el revisor fiscal, o contra cualquiera otra persona que hubiere incumplido sus obligaciones y ocasinando daños o perjuicios a la sociedad. Autorizar la solicitud de celebracion de concordato y/o acuerdo de reestructuracion. Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes entre otras: Nombrar y remover al gerente de la compañia, y fijar su remuneracion. Estudiar, aprobar los presupuestos de operacion y de inversion, asi como sus adiciones o reformas. En general, ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y que no este adscrito a otro organo social y determinar las acciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines. La sociedad tendra un gerente y un suplente que lo reemplazara en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y cuyas designaciones le correspondera tambien a la Junta Directiva. El suplente, cuando enrtre a ejercer el cargo, tendra las mismas facultades del gerente. El gerente es el represnetante legal dela sociedad, con facultades, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales, hasta el monto de veinte millones de pesos (\$20.000.000). En especial, el gerente tendra las siguientes funciones entre otras: Representar a la sociedad en todos los actos o contratos en que deba intervenir, ante terceros y ante toda clase de autoridades. Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales.



Fecha de expedición: 15/12/2022 - 11:57:42

Recibo No. 9841981, Valor: 0 CODIGO DE VERIFICACIÓN: FR4D5C42FF

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 1.960 del 28/07/2008, otorgado en Notaria 9a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/08/2008 bajo el número 141.981 del libro IX.

Cargo/Nombre Identificación

Gerente.

Lujan Contreras Luis Guillermo CC 7436265

Suplente del Gerente.

Cabeza de Lujan Magola del Carmen CC 22404057

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 1.960 del 28/07/2008, otorgado en Notaria 9a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/08/2008 bajo el número 141.979 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Lujan Contreras Luis Guillermo	CC 7.436.265
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Cabeza de Lujan Magola Del Carmen	CC 22.405.057
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Lujan Cabeza Lia Margarita	CC 32.797.184

Nombramiento realizado mediante Acta número 11 del 25/11/2013, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/12/2013 bajo el número 262.442 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Lujan Cabeza Luis Enrique	CC 72.249.484
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Lujan Cabeza Violy Johanna	CC 52.864.115
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA SIN DESIGNACIÓN .	SN 20.131.203.150.325



Fecha de expedición: 15/12/2022 - 11:57:42

Recibo No. 9841981, Valor: 0 CODIGO DE VERIFICACIÓN: FR4D5C42FF

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 6 del 31/03/2011, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/04/2011 bajo el número 168.834 del libro IX:

Cargo/Nombre Identificación Revisor Fiscal

Olivares Bravo Patrocinio Toribio

REFORMAS DE ESTATUTOS

CC 72131314

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	300	08/02/2008	Notaria 9 a. de Barran	137.703	15/02/2008	IX
Escritura	1.960	28/07/2008	Notaria 9a. de Barranq	141.978	13/08/2008	IX
Escritura	1.960	28/07/2008	Notaria 9a. de Barranq	141.977	13/08/2008	IX
Documento		19/04/2011	Barranquilla	169.133	03/05/2011	IX
Acta	12	06/04/2015	Asamblea de Accionista	281.662	08/04/2015	IX
Escritura	109	22/01/2018	Notaria 5 a. de Barran	340.161	31/03/2018	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4921 Actividad Secundaria Código CIIU: 7911 Otras Actividades 1 Código CIIU: 7912



Fecha de expedición: 15/12/2022 - 11:57:42

Recibo No. 9841981, Valor: 0 CODIGO DE VERIFICACIÓN: FR4D5C42FF

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIOO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio

el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

TRANSPORTE LUJAN DEL CARIBE S.A.

Matrícula No: 561.061

Fecha

matrícula: 28 de Dic/bre de 2012

Último año renovado: 2022

Dirección: CL 94 No

51 B - 58

Municipio: Barranquilla - Atlantico

CERTIFICA

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción número 281.660 de 08/04/2015 se registró el acto administrativo número número 47 de 01/07/2011 expedido por Ministerio de Transporte, Dir.Territorial Atlco. que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Mediante inscripción número 365.827 de 26/06/2019 se registró el acto administrativo número número 59 de 31/05/2019 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Que el(la) Juzgado 20 Promiscuo Pequeñas Causas de Barranquilla mediante Oficio Nro. 74-2021-12 del 25/02/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/03/2021 bajo el No. 31.289 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada: TRANSPORTE LUJAN DEL CARIBE S.A.

CERTIFICA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matrículado en el formualario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad



Fecha de expedición: 15/12/2022 - 11:57:42

Recibo No. 9841981, Valor: 0 CODIGO DE VERIFICACIÓN: FR4D5C42FF

ordinaria en el periodo Código CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 4 8 U / 8 4 1. FECHA YHORA ANO República 01 02 03 04 nn 01 02 03 04 05 06 07 00 10 de Colombia 05 07 08 09 10 11 12 13 14 15 20 30 Ministerio de Transporte 09 11 12 16 17 18 19 20 21 22 23 40 50 DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE Libertad y Orden 2. LUGAR DE LA INFRACCION Kun 79 3. PLACA (MARQUE V W B C D E F 0 P Q S Z J K L M N T A В C D E F G H K N P Q R S T. U W X Z J L M B C D E F G H 1 J K M 0 P Q R S T V X Y Z 4. PLACA (MARQUE OS NUMEROS 5. EXPEDIDA 7. CODIGO DE INFRACCION 2 3 4 5 6 8 9 2 5 8 9 ausu 7 9 2 3 4 5 6 8 6. SERVICIO 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 PARTICULAR 0 1 2 3 4 5 7 8 9 6 1 3 4 5 6 8 9 0 1 2 3 4 5 7 **PUBLICO** 6 8 9 1 2 0 3 4 5 6 7 8 9 8. CLASE DE VEHICULO 10. DATOS DEL CONDUCTOR **AUTOMOVIL** CAMION DOCUMENTO DE IDENTIDAD BUS **MICROBUS** 26 BUSETA **VOLQUETA** LICENCIA DE CONDUCCION CAMPERO **CAMION TRACTOR** CAMIONETA OTRO EXPEDIDA MOTOS Y SIMILARES 10-11-7020 NOMBRES Y APELLIDOS 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO Peura Dantabo Banklos DIRECCION TELEFONO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL) roughues arlbe -12. LICENCIA DE TRANSITO RADIO DE ACCION U 14. DATOS DEL AGENTE NOMBRES Y APELLIDOS Escarante 1050 088939 PLACA No. NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO). PARQUEADERO x 51. WDZ390 1996 006474 59 CIO done 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL ÍMICIO D LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE) sperticus Pars IRMA DEL AGENTE FIRMA DEL CONDUCTOR **FIRMA DEL TESTIGO** Escucutu BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

51

	DE TRANSPORTE No. 4811U1
AÑO MES HOU OI 02 03 04 O5 06 07 08 O8 09 10 11	04 05 06 0 00 10 12 13 14 15 0 30 República de Colombia Ministerio
09 11 12 16 17 18 19	20 21 22 23 40 50 Libertal y Orden
2: LUGAR DE LA INFRACCION	Libertad y Orden Y TRANSPORTE
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD	25%
400+ Km 64+	<u>C2O</u>
A B C D E F G H I J K	
	L M N O P Q R S T U V W X Y Z
A B C D E F G H I J K	L M N O P Q R S T U V W X Y Z
A B C D E F G H I J K	L M N O P Q R S T U V W X Y Z
4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)	7. CODIGO DE INFRACCION
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	OCCOMBIA 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	6. SERVICIO 0 1 2 3 4 .5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	PARTICULAR 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	PUBLICO 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
8. CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL CAMION	10. DATOS DEL CONDUCTOR DOCUMENTO DE IDENTIDAD
BUS MICROBUS	COMENTO DE IDENTIDAD
BUSETA VOLQUETA	TY TY TY
CAMPERO CAMION TRACTOR	LICENCIA DE CONDUCCION
CAMIONETA OTRO	T9 + 10 1 1 +
MOTOS Y SIMILARES	Santa marta VENCE 01-09 7023
9. PROPIETARIO DEL VEHICULO	NOMBRES Y APEL LOOS
85462635	Dener Oregono Orcer Jimma
Hernondo Garmiento	TELEFONO
11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EL	DUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Transporte lujon de	
12. LICENCIA DE TRANSITO	12 TADISTAND
1001983	7 2 V V Q RADIO DE ACCION
14. DATOS DEL AGENTE	1 2 7 0
NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD
o, la eyes (l	area
PLACA No. 0894738	ponal-setra-Meson
OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION S	RAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).
15. INMOVILIZACION	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
PATIOS	TALLER PARQUEADERO
18.03SERVACIONES 10.00000000000000000000000000000000000	
literal C No	47 de 11-2019 AIT 49
1	pria tuec
110 Se immobiliza	bus tolly de Kredian
17. ESTE INFORMS SE TENDO COMPANIO	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
THE SET ENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVE	STIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Do per intendenci	a de nivertos tras 1
FIDMA DEL ACENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR FIRMA DEL TECTION
DAMANA	FIRMA DEL TESTIGO
(an er	CH DIGNO
BAJO GENEDAD DE JURAMENTO	C.C. No.
AUTOF	RIDAD DE TRANSITO
	THE TOTAL OF THE PARTY OF THE P

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 4 8 U / 8 4 1. FECHA YHORA ANO República 01 02 03 04 nn 01 02 03 04 05 06 07 00 10 de Colombia 05 07 08 09 10 11 12 13 14 15 20 30 Ministerio de Transporte 09 11 12 16 17 18 19 20 21 22 23 40 50 DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE Libertad y Orden 2. LUGAR DE LA INFRACCION Kun 79 3. PLACA (MARQUE V W B C D E F 0 P Q S Z J K L M N T A В C D E F G H K N P Q R S T. U W X Z J L M B C D E F G H 1 J K M 0 P Q R S T V X Y Z 4. PLACA (MARQUE OS NUMEROS 5. EXPEDIDA 7. CODIGO DE INFRACCION 2 3 4 5 6 8 9 2 5 8 9 ausu 7 9 2 3 4 5 6 8 6. SERVICIO 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 PARTICULAR 0 1 2 3 4 5 7 8 9 6 1 3 4 5 6 8 9 0 1 2 3 4 5 7 **PUBLICO** 6 8 9 1 2 0 3 4 5 6 7 8 9 8. CLASE DE VEHICULO 10. DATOS DEL CONDUCTOR **AUTOMOVIL** CAMION DOCUMENTO DE IDENTIDAD BUS **MICROBUS** 26 BUSETA **VOLQUETA** LICENCIA DE CONDUCCION CAMPERO **CAMION TRACTOR** CAMIONETA OTRO EXPEDIDA MOTOS Y SIMILARES 10-11-7020 NOMBRES Y APELLIDOS 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO Peura Dantabo Banklos DIRECCION TELEFONO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL) roughues arlbe -12. LICENCIA DE TRANSITO RADIO DE ACCION U 14. DATOS DEL AGENTE NOMBRES Y APELLIDOS Escarante 1050 088939 PLACA No. NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO). PARQUEADERO x 51. WDZ390 1996 006474 59 CIO done 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL ÍMICIO D LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE) sperticus Pars IRMA DEL AGENTE FIRMA DEL CONDUCTOR **FIRMA DEL TESTIGO** Escucutu BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

51

1. FE	CHA)	RM HOF	E			FR	AC	CIC	NC		1997	ET	RA			RT	E	No		46	31	I.	35)	
7	NO	01	0	MES 2	03	04	00	01	02	HO 03	0000	05 0	06 07	-	UTOS	1	N			Repu	iblica		20		3
-	OIA	05			07	08	08	09	10	1	12	13 1	14 15	20	30	1	120	3	d		lomb		100)
0	2	09	1	0	11 1	(12)	16	17	18		20 2	21 2	22 23	40	50	Th	ertad y	Ordon	de	Tra	nspoi	rte on	RECCIO	IN DE TR	ANSITO
	JGAR ILOME						U IDA				-63					LIU	eriau y	Urden					YIR	ANSPUR	
VIAN		ilo				57		10		Bo	usa	100	illa	-	SA	UT	A	M	AIR!	ra.					
3. PL	ACA	(MAR	QUE	LAS	LETF	AS)			VE	3.5			100											181	
Α	В	С	D	E	F	G	H	1	J	K	L	М	N	0	P	Q	R	S	T	U	V	0	X	Y	Z
Α	В	C	D	E	F	0	H	1	J	K	L	M	N	0	P	Q	R	S	Т	U	٧	W	X	Y	Z
Α	В	С	D	E	F	G	Н	1	J	K	L	M	N	0	P	Q	R	S	Т	U	0	W	X	Y	Z
4. PL	ACA	(MAR	QUE 3	LOS 4	NUM 5	EROS		8		9	5. E		- 101	1			lGO 1	DE I		CCIO	-	0			
0	1	2	3	4	(5	-				9	1000	ERVI	colo	n bin			1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	-			9	SECRETARY SEC		JLAR				1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	3	9	PUE	BLICO)	×)	1	2	3	4	5	6	7	8	9
- 1 Co.	ASE	2007	HIC	ULO		1000		No.					S DE										- T		
BUS	OMO	VIL		-		CRO					DOC	2	ENTO	DEI	DENT	IDAL	7	1)	To a					
BUS					- 0.00	LQU		Ä			LICE	ENCI	A DE	CON	OUCC	ION	1		-						
CAN	IPERO)			CA	MIOI	N TRA	CTC	R		1	2	6	2	5	1	2	1 -	2	Te	Fill		1		
	IONE			70	0	RO					EXP	EDIE	DA						VE	NCE		_			33
	OS Y	No.	on a little					PIC.	1		NO	ADDI	ES Y A	DEL	IDO						17	_		_	
'	IOMB			A.		134	ABLE			O ED		ECC	ION CALL DASO	e 7	#1	A -	96	5 6	ien	aga	ELEF	ONO	33.		7-7-5
		to									lei		Col											P	
12. L	ICEN	CIA D	E TR	ANS	то					0.3				(I	B. TAF	JET/	A DE	OPE	RACI	ON			RA	DIO DE A	CCION
1	0	0	1	0	6	2	2	0	4	3	15	Ŀ			1 3	10	7	1	8	6			1	Nt	U
	ATOS	CVA	DELL	IDO						008	100								-					NO.	
IVON		4	Als	fre	ds	C	ubo	na	7	pp.	N				E	NTID									
	CA No).		6	28	80	003				100			1			1		nf						
OMIT	A: EL A	GENT	E DE	TRAN	CARG	O DE	POLIC	IA DE	CARI	RETE	RAS Q EGUN	UE RE	ECIBA I	DIREC	TAOI	NDIRE	CTAN GO PE	MENT	E DIN	ERO C	DADIN N-COH	/AS PA	RA RE	ETARD	AR U
	NMOV		CIO		000		200				e je	36	LLER			4				(E)		P 18			
					/							10	/							PAP	QUE	ADER	U		
16 (DBSE	RVAC	IONE	S		MARKET .			1																
	010				80		ion						ACT.		19		Lin	_	-	C		nes	Tar		
	200		0	PO			UT				50		rand	- 1	Das		ead	0.010	di	-	DAG	100	re	145	000
-	Au		400	200		r	No		6	+			00	Vil			Po	/	1	11/1	n	d	mi	oli	ک
	(0	ru	4)	H													1								
17. ES							1-38	,			TIGACI	ON AD	MINISTR	ATIVA I	OR PA	RTE DE		14					CORRE	SPOND	ENTE)
		50	P	4	in	TRI	nd	en	CI	A	P	ا ب	17	0	2	4	7	80	101.	40	17	1			
FIRM	IA DE	L AG	ENT	F	1	1				F	IRM/	DE	200	Vibuc	TOR	1				FI	RMA	DEL 1	TEST	IGO	
			al	H	1	1					y	1	11	n	7						ST			2021524	1100502
	DATE	GRA	1		/	MEAN	ro				2	/ (1)	16	-	-	1	7		Fecha R Destino	RADICACIO ad: 08-07-201 534-870 - D	1 04:37 R RECCIÓN E	adicador: A DE INVEST	URAMEND IGACIONES	OZA S DE TRANSIT
	DAJC	GRA	1	17	WURA	MEN		٨	IT	0	IID /	1	2	60	ANI	10	20	1	pr	Remiter	PORTE TERI te: DIRECCI pertransporte	RESTRE ON DE TRA	NSITO Y T	RANSPORT	E SECCI

REPUBLICA DE COLOMBIA MANSTERIO E TRADO DEL COLOMBIA.

RESULUCIÓN DEL 2005 DE CORRESPONDO DE COLOMBIA.

Per la cual se reglamenta el formato para el el formano se infraccione de invasponto do que trata el articulo 54 del borreto número 3006 la 37 de noviembro de 2000.

EL MANSTERIO E TRADO SENSO DE LA TRADO DE CONTRO DE CONTRO

EL MINETRO EL HANDERO EL HANDERO EL HANDERO EL HANDERO EL MINETRO DE LO DEVENTAD 2053 y 2008 de 2003, y 2008, y 2008,

Artículo 1º. Codificación. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

informer a la exterior de previoco conceptora be un cambios de sede o discrisión principal.

returner extensión la relación del especia con el sual protat de advisión.

soministrar la información que la legal sido sobiotada, y que no repose en los archives de la entidad sobiotanta.

mombre la gramación de la reflución descrisión la protar la discribicación de mariera el ela entidada por las disposiciones legales vigentes.

404 405

408 407

No. And the part is lifery monotors due have used an among a first introduction of the review of the individual control to be lightly depoted introduction of the particular of the review of the individual control to the control of the review of the revie 408 408

417

418 419 420 421 422

redat jaco.

mitti ja prostati in sameta industria osa eta suutuuri ja sameta minesta on regatati in sameta minesta osaatiin sien matti dabi krisi
mitti ja prostati in kirita on kiritanisea.

mitti ja prostati in kiritanisea.

mitti sameta vai prostati in minesta si espatiada ir responsatore autorisada, sen nitramor da presigimor, da canformidad en lo
castero eta prostatio in minesta de sepatiada ir responsatore autorisada.

mitti sameta si espatiada in minesta de sepatiada ir responsatore autorisada.

mitti sameta in sameta espatia oportumente de la Priella del Deposto.

mitti men si pulsa casua e siquati oportumente de la Priella del Deposto.

mitti men si pulsa casua e siquati oportumente de la Priella del Deposto.

mitti men si pulsa casua e siquati oportumente de la Priella del Deposto.

mitti men si pulsa casua e siquati oportumente del Priella del Deposto.

mitti si contratore del vivinadado del la del sen oportumente se las perferentarse establicable en la reglamentación opodeda por el diciolo caso per el mitida del sen del casual.

SANCIONES A LOS PROPETARIOS POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCILLOS DE TRANSFORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASALE MATO DEL BADO DE ACCIONE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASALE MATO DEL BADO DE ACCIONES DE ACCIONADO DE ACCIONADO DE ACCIONADO DE TRANSFORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASALE MATO DEL BADO DE ACCIONADO POR CONTRADO DE ACCIONADO DE ACCIONA

the mentioner of various on sportners accordance of controller accordance representations and various on sportners accordance of controller years.

The opportner operations that discounters support to make the documentating energorists in operation dis less explose.

The opportners operation accordance acco

REQUESTED AS CONTRICTION DE RESPONSA DE CONTRICTION DE CONTRICTION PROVINCIA, DE PRÉALESSE SI VIENDIALIS DE LA CONTRICTION DE CONTRICTION PROVINCIA, DE PRÉALESSE SI VIENDIALIS DE LA CONTRICTION DE CONT

For ammentine in Preside to direct control of the Security of the Security of President of the Security of the

448

456

457 458

474

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TEMEDORES DE VENÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJERIOS EN VENÍCULOS TAXO

E PRAMERIO PERMANDO.

E PRAMERIO PERMANDO.

TO PRAMERIO PERMANDO.

T

INCLUSION DE LA CONTRIGUIDA DE L'ESPECTION DE LA CONTRIGUIDA DE CONTRIGUIDA DE CONTRIGUIDA DE L'ESPECTION DE L'

476 477

The current runs in Parellic on View Conservation and contract name advanced in a set activation per el Metertor de Transporte de la sectoridad on aper la disease.

La companya de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya de la companya del com

ción del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con che de Homologición.

No basion el aporta correspondiente al fondo de reposición.

Ner referir la entre de anno conseguir aporta sobre de la especia con conseguir aporta sobre de desenvola.

No rederir las destribucios de la engresa de la cual de desenvola.

SIGN Frestar el especia cua un resido de acción diferente al autorizado.

No portar la Parella de Desponto en las rudas autorizados.

No portar la Parella de la viga costacione como de predios al denvicio en nuclas no autoriza

SANDONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL SEALENS LALE OFFICE AND LET THE COLUMN TO A THE COLUMN THE COLUMN

510 511 512

513 514 515 516

No opport to be presented and in the contraction of the contraction of

SWAZERS ALLE HITTER LINEAR TO CONTROLLED OF TO CONTROLLED AT THE C

SANDONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

No importer esta la activida que le compa el envelo. La carticia del desta del compa de la compa de esta personal de la compa de esta personal de la condición de condición de

SANDONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL

TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS Compor de un programa y sistema de mantanimiento proventivo para los verticulos. Permitir la prestación del servido en verticules conducidos por persona no difereas. No contar, para la prestación del servido con la prevenció de un midito acompañento. No mantaner viejentes pilicas de responsabilidad civil continectual y extrecontinactual que ampera los ri

No mentioner registers promote in in regularization of not missally provided in the control of t

convenientation of whichis con inverserable que excelor la dimensione permitidos, any por sur el permiso correspondente. Preferir la promotio de invenientente prevento de las apposa propos.

No deservita presidente que excelor pue pue por la preveniente que excelor de la preveniente que excelor que experiente que excelor preveniente que excelor que excelor que excelor preveniente preven

SANDONES A LOS PROPIETARIOS. TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARSA

DEMONATES A LLO PAPEL LENGO (PERMITED PERMITED PERMITED DE CENTRA DE PERMITED DE CONTROL DE CONTROL

Section Ex ALLIS REALITIMES DE LA CARRA.

5.5 Contrate le prescución del Servicio Publico de l'integor le llevestre Automotor de Carya, con empresas de prespor la no hibilitadas, o mandre de presporate con la propietar la consider de prescuir de en explación del servicio público del servicio produce se del mandre del describación del productivo de productivo del p SANDONES A REMITENTES DE LA CARBA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE

TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARSA

comes condiminica minimas— Praticar el cervice público de trienaporte terrestre automotor de carga por dichajo de las condicios eucoristas compotente, cuardo estas se en caserten reguladas. Superiado de la biscana registro e, habilitaciones o permismo de operación. Haber sión mutado, a lo minios tries veces, distriro del mismo pilo calindario en que se inicia la invada de adopción del a moderno en que se inicia la invada de adopción del a moderno en que se inicia la invada del porte del mismo del calindario en que se inicia la invada del porte del productivo del presenta del productivo del productiv

expount ou la revenue. No cumplir con la collègición de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la segunidad en la prestación del servició o en la actividad de que se trata. CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERIMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRES

Las condiciones de operación, blorices, de seguridad y financiares, que deran origen a su chargamiento de las floronists, registrira, inhábilicaciones o pormissos de operación no les empresas en tresponts a formandos il a melhad, uma est empido di depresa no infendir per enexus, que si encodo per se superir en andificaciones personalists. De maneral signalistri cada la empresa trasportación, se encodo en adoptivo de personalista de considera de la empresa trasportación, se encodo en adoptivo de la empresa trasportación en encodo encodo en adoptivo de la considera de la decubación contempostas en la layo en sua

La gir blace in some consider of the components of the processor relationships on all establishments of the tribus, a commo factor per Christin Philoso.

The private control commonation as not incomments o discrimination do less terrificio establishments of the private control commonation as a million or automitation of the commonation of the commonati 582

Flexible to cumple combine conditions de from signation extrational to get PROSEE LA MADIALIZACIÓN.

Control in ago, de encuestro prestanció de la vició a una entrario de la control de compositor.

Control in ago, de encuestro prestanció de la vició a una entrario del responso to con la lacinación o lacerdo a la lacinación de la vició a una entrario del responso to control lacerdo la lacerdo de la lacerdo del l 587

For order the insurted policies, but supported to make the process of the process

ARTICALUS": Albertuserus rementos aprodes en escuente en escalador que alternativo de la merca. Considerár que alterna pera integrar del del merca. ARTICALOS "N.R.P.MS" ECANCIONES, Las Fricialeses de Contral podrán implementar discintos sistemas para la eleboración de lo "Internación Difino Terretor la Automotica delimper que los mismos contarigan como minimo los diatos establicacion en el for "Internación Difino Terretor la Automotica delimper que los mismos contarigan como minimo los diatos establicacions en el for

Transport in motion through Auditions compared under the improvious properties of Formate de Historica de Linguistico de Linguist

tetida. 100.007°, WISENCIA. La presente resolución riga a partir de la fecha de

0008349 INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE N° 1. ECHAY HORA AÑO. MES MINUTOS 01 02 03 04 00 01 02 03 04 05 06 07 00 10 05 DÍA .06 07 08 08 09 10 11 12 13 15 20 30 14 09 10 11 12 16 17 18 19 20 21 22 23 40 50 DE BARRANQUILLA 2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD CAUT 30 CARTERA 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS) B D E H K M N 0 P Q R S U V. W B H J K M N Q R U V W X Z Y A В D E H K N M 0 P L Q R S V W X Y 4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS) 5. EXPEDICIÓN 7. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN 1 2 3 4 5 6 8 9 2 3 4 5 6 7 8 9 SABROWOULLEA 0 3) 4 6 8 9 0 1 6. SERVICIO 3 4 5 6 7 8 9 0 3 4 5 6 8 9 PARTICULAR 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 3 4 6 8 9 PÚBLICO 1 2 3 4 5 6 7 8 9 8. TIPO DE VEHÍCULO 9. DATOS DEL CONDUCTOR AUTOMÓVIL CAMIÓN BUS **MICROBUS** LICENCIA DE CONDUCCIÓN BUSETA **VOLQUETA** CAMPERO **CAMION TRACTOR** EXPEDIDA CAMIONETA OTRO MOTOS Y SIMILARES NOMBRES Y APELLIDOS 10. PROPIETARIO DEL VAHÍCULO THORIS YMORIF CHUMUTES CC. 22690019 UAN HOUA EDG 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL) (NII) 100194376 12. LICENCIA DE TRÁNISTO Nº L RADIO DE ACCIÓN 13. TARJETA DE OPERACIÓN N U 14. DATOS DEL AGENT PLACA N° NOTA: EL AGENTE DE TRÂNSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN COHECHO) 15. INMOVILIZACIÓN PATIOS PARQUEADERO (1A40) COB U90258 # 16. OBSERVACIONES to Diecion APPILCOLO DE 1 16/102 - INTERCOLOR DORACIOE H EXTRECTO DE CONTRATO 17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE) FIRMA FIRMA DEL CONDUCTOR FIRMA TESTIGO 1193099 C.C. NT **JURAMENTO** C.C. N° **AUTORIDAD DE TRÁNSITO**

A B		JE LA	QUÍ LETE		н (00	1	K	7 M	Ort N	0	P	0	7 ·	4 s	2	J	0	W	×	Y	
A B	CI	E	F	G	н	1	J	K	L M	N	0	P (0	R	S	Т	U	V	W	X	Y	
АВ	CI	E	F	G	н	1	J	K	L M	N	0	P (9	R	S	Т	U	٧	W	X	Υ	Ī
4. PLACA			-	1000	100			5.	EXPED	IDA		1	CODI		100	- T	Trans.	100				
0 1	2 (3 4		1000	7	8	9	1	into	Ky	ark	0				3	4	5	6	7	8	
0 1	(2)	3 4			7	8	9	100	SERVIC			0		- 2	25	3	4	5	6	7	8	
0 1	2	3 4		-	7	8	9		JBLICO		X	0		-	2	3	4	5	6	7	8	100
8. CLASE			182	0	1	0	0		DATO:		-			1	-	7	7	4	0		O	
AUTOMO	-)		MION		Mai	0		OCUME									1	15		-	ļ
BUS			MI	CROB	US			7	12	6	2	5	1	7	2	-						-
BUSETA		100		DLQUE				LI	CENCIA	DE	COND	UCCI	ON	-	0	V.	78					
CAMPER	0		CA	MION	TRAC	CTOR	12	1	12	6	2	5	1	+	1					1		+
CALUCAL	TA		07															-				
9. PROPIL	SIMILATARIO	26 ma	23	51	,	IMIEN		N	PECCIO TIVO O	O AYA	A A	19	96.	1	Ok	VEN	er o	30	nai 13	35		
9 POPIL 9 M 1 NOME Fra	SIMILATARIO	ma Doi	100 100 100	51	,		ITO E	N	BECCIO	O AYA	PELLLI M A Ca	pos 19	96. 100	/ DRIES	90	m (20)	IA (F	30	nai	35		7
90 m 1 NOME 12 LIGEN	SIMILATION OF THE PROPERTY OF	DEL VE MA A EMI DO I	PILES A	51	,	IMIEN	ITO E	N	BECCIO	O AYA	PELLLI M A Ca	DOS 19 ON D	96. 100	/ DRIES	90	m (20)	IA (F	30	nai	35	33	7
MOTOS V 9-20-21 C. C. 90 m 1 Nome 12.4 (CEN	SIMILATARIO TARIO PRE DE O CIA FE O S DEL A S API	MA EMP	PRESA	De 2 A, ESTA	08	IMIEN	ITO E	N	BECCK STIVO O	ASO	A Ca	DOS 19 ON D TAR.	96. 100	DRESS E	90	m (20)	IA (F	30	nai	35	33	7
MOTOS Y POPPI OM I NOME TO 12. LIGEN 14. DATO TOMBRE PATO TOMBRE TOMBRE	SIMILATORIO RE DE ONS CIA TE S DEL AR S VARIA	MA EMP	HICU 12: 100 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	Si De 2 ESTA	08	IMIEN	ITO E	N	BECCK STIVO O	O AYA	A Ca	DOS 19 ON D TAR.	96. PAD DETA	DRESS E	90	m (20)	er A	30 RAZO	nai 13	35	33	2
9. PC OPIL 9. PC OPIL 9. PC OPIL 1. NOME 12. LICEN 12. LICEN 14. DATO 14. DATO 14. DATO 15. PLACA N	TARIO 12 IRE DE 15 CIA PE S DEL API	MA EMIN	13	Della Si	log 0	33	Vi	dus dus	DIBRECCK TIVO CO	P ASO	A Ca	DOS 19	96. Se PADD Se VITIDA	DE CO	90 ON STATE OF THE	om om om om om om om om om om	er of A	7000 7000	mai 13 N so	RAPERT OF THE PROPERTY OF THE	33	AGG
9. P. OPIL 9. P. OPIL 9. P. OPIL 1. NOME 12. LICEN 12. LICEN 14. DATO 14. DATO 15. MERCEN PLACA N NOTA: EL OMITIRAC	SIMILATORIO ORE DE O	DEL VECTOR OF THE PROPERTY OF	PRESALL 3	Per A	log 0	BIMIEN BIMIEN BIMIEN	Vi	A des	OUE REC	ON ASO	PELLIN PE	DOS JON DI TAR.	96. Se PADDETA	DE CO	90 DE SOLUTION OF THE PARTY OF	OM CAGIO	er of the A	PACO DADING	mail 3	RAARA RA	33	AGG
9. PA OPIL 9. PA OPIL 1. NOME 12. LICEN 1. DO 14. DATO NOTA: EL.	SIMILATORIO PRE DE CIA TE CONTROL DE CONTRO	DEL VECTOR OF THE PROPERTY OF	PRESA HAIK AIK NISITO	Per A	log 0	BIMIEN BIMIEN BIMIEN	Vi	A des	OUE REIN LO EST	ON ASO	PELLIN PE	DOS JON DI TAR.	96. Se PADDETA	DE CO	90 DE SOLUTION OF THE PARTY OF	OM CAGIO	ILIA (F	POCOH	mail 3	RAARA RI	33	AGG
9. PA OPIL 9. PA OPIL 9. PA OPIL 11. NOME 12. LIGEN 12. LIGEN 14. DATO 14. DATO 15. MERCEN PLACA N NOTA: EL OMITIRAC	SIMILATORIO PRE DE CIA TE CONTROL DE CONTRO	DEL VIOLENTE DE L'ALIDO DE STANDO DE	PRESA HAIK AIK NISITO	Per A	log 0	BIMIEN BIMIEN BIMIEN	Vi	A des	OUE REIN LO EST	ON ASO	PELLIN PE	DOS JON DI TAR.	96. Se PADDETA	DE CO	90 DE SOLUTION OF THE PARTY OF	OM CAGIO	ILIA (F	POCOH	MAS PA	RAARA RI	33	ACC
MOTOS V. 9. PA 0 PH 10. MOME 12. LICEN 14. DATO 14. DATO 15. MOTA: EL OMITIRAC OMITIRAC	SIMILA SI	DEL VE 2 6 MO DE TRANSPORTE TRANS	PRESA HAIK AIK NISITO	Per A	to 2	BIA DE CA EN PR	Vi	A SEGU	OUE RESIDENCE TAL	DASO ASO CIBA LER	A CONTROL OF THE PROPERTY OF T	DOS ON DI TAR.	96. Se PADDETA	DE CO	90 DE SOLUTION OF THE PARTY OF	OM CAGIO	ILIA (F	POCOH	MAS PA	RAARA RI	DIO DE	AGE
9. PO OPIL 9. PO OPIL 1. NOME 12. LICEN 14. DATO 15. INMO 15. INMO	SIMILA SI	DEL VE 2 6 MO DE TRANSPORTE TRANS	PRESA HAIK AIK NISITO	Per A	to 2	BIA DE CA EN PR	Vi	A SEGU	OUE RECIPION TALL	S Y A S O O O O O O O O O O O O O O O O O O	PELLINA POR PELLINA POR PELLINA POR PELLINA POR PER PER PER PER PER PER PER PER PER PE	DOS DON DINE	96. Se PADO Se JETA SO DIRECTOR	DE E	DE DE SON	DINE DONC	IA (FA)	PACO DADINACOH	MAS PARECHO	RAARA RI	DIO DE	AGE (
9. PO OPIL 9. PO OPIL 1. NOME 12. LICEN 14. DATO 15. INMO 15. INMO	SIMILATE DE LA SENTINA DE LA SENTE DE LA SENTE DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE	DEL VEZ DE LA EMILIA DE LA EMILIA DE TRANSPORTO DE RELLIDO ON DE SI ON DE S	PRESA HAIK AIK NISITO	Per A	to 2	BIA DE CA EN PR	Vi	A SEGU	OUE RECIPION TALL	DASO ASO CIBA LER	PELLINA POR PELLINA POR PELLINA POR PELLINA POR PER PER PER PER PER PER PER PER PER PE	DOS ON DO TAR.	JETA LIDIAGE SOLUTION OF THE SECONDING	DE E	DE DE SON	DINE	A N PARI	PACO DADINI-COH	N SO	RAARA RI	DIO DE	AGG
9. PO OPIL 9. PO OPIL 1. NOME 12. LICEN 14. DATO 15. INMO 15. INMO	SIMILA SI	A EMINO DE TRANSPORTO DE TRANSPORTO DE SENTE DO DE SENTE DO DE SENTE DE TRANSPORTO DE	PRESITO 3	Per A	to 2	BIA DE CA EN PR	Vi	No State of the st	OUE RECIPION TALL	S Y A S O O O O O O O O O O O O O O O O O O	PELLINA PINE CARACTER STATE OF THE CARACTER	DOS ON DO TAR.	JETA I Se DIDIRECCIODIGO	DE CTAMBO PER	DPER S	DINE	IA (FA)	PACO DADINI-COH	N SO	RAARA RI	DIO DE	AGG

1. FE	CHA	HOF		DE	IN	FR	AC	CI	ON	ES	DE	ET	RA	NS	PC	R	TE	N	D.	-	10	T	1,	TS)	
	NO	01		MES 2	03	04	00	01	02	HO 03	Diam'r.	05 0	6 07	MIN	10	1	A.	Pa		F	Repú	blica		E	-	Z
1	U	OF			07	08	1000	-								1				de	Col	omb	ia	(6		
1	0	08		,	11)	12	16	V	10	11		13 1			50		bertad	Orde	n			terio	rte		ON DE TR	
2. L	JGAR	DE L	A INF	RAC	CIO	1											octiau .	Ulue				SIL	560		MASPOR	
VIA	CILOME	2	SITI	O DIR	ECCI	1h	CIUDA	5	1	1		in.	1			1	-		İ	1	1	1	0	-	1	
3 P	ACA	(MAE	OUE	LAS	LET	RASI	- (N	"/	0	1		70			1	SM		- 1	6	7	7	20	50	/	
A	В	C	D	E	F	G	Н	1	J	K	L	М	N	0	Р	Q	R		S	Т	U	V	W)x	Y	Z
A	В	С	D	E	F	G	DH	1	J	K	L	М	N	0	P	Q	R	-	S	Т	U	V	w	X	Y	Z
A	В	С	D	E	F	G	Н	1	J	К		М	N	0	P	Q	B	-	S	Т	CU	V	W	X	Y	z
	LACA	95.			ICP-2	MERO.		-	0		0	XPED		0							cio			^		1 -
0	1	2	3	4	6		5 7	7	8	9	10	es.	10	-	100	0	1	2		3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	(4) [, (6 7	7	В	9	3. SI	ERVIC	010	V C		0	1	2	1	3	4	5	6	7	8	9
0	0	2	3	4	5		3 7	7	В	9	PAR	TICU	LAR			0	1	2	1	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5		3 7	7	В	9	PUB	LICO)	X		0	1	2	1	3	4	5	6	7	8	9
	LASE	-	HIC	ULO				300					S DEL					160		No.	174	-K	GA,		76	
BUS	ОМО	VIL				AMIO		8/6			1	OME	OTM	DEI	DEN	IIDAI			2							
	ETA					OLQU	1177				7	7	7	201	7	CION	,	1	1							
	1PER	0			-		N TR	ACTO	OR		1	a	DE	1	0	CION								1 30		_
CAN	NONE	TA	7	K		TRO					TEVD	EDID	7		7	,	-	1		VEN	ICE					
MO	TOS Y	SIMI	LAR	S							EAP	EDID	0	1.	0	7.	20	20	2	VEN	(21	.0	9.	20	12:
7	ICEN	RE D	PC DE TE	EM.	RES	A, ES	/U	J0	n	O ED	del	IVO C	C	CIAC	ION 6	DE P	ADRI		S	AMI	A	RAZO	N SO	CIAL	INIO NE.	ACCION
1	0	0	1	9	8	3	7	7	8	5					12	2	2	9	4	3	3.		-	(N)	U
PLA	CA NO	S YA	PELL	1DO	A / 9 .	16 30 0 DE 30, IN	FOLIC CURRI	CIA DE	CAR	BETE	RAS QUE	IF RE	CIBA I	DIRECTION	TAO	INDIR	en	ho	ITE I	DINE	POO	DADII I-COH	VAP D	ARA R	ETARC	DAR U
15.	NMO	ILIZA		TIOS	S							TAL	LER								PAR	QUE	ADEF	RO		
Tool I	010	m	000000000000000000000000000000000000000	ce	0	me	der	ナセナン	ro dr	l lo	igr di	00	1	1	00	0	Sie	a	te	4	12.	0	ا ما ا	120	Ser Ser	200
	-	DRME S	E TENI	DRA CO	эмо в	DHERA	DADAE	LINICIO	DE L	A INVE	STIGACI	on adi	MINISTR	ATIVA	POR PA	ARTE D	E: /IND	IOHE							ESPOND	HENTE)

- 11	IES			Tan		DRA OF	Tagl		IUTOS	150	W	Will I		Reni	úblic	a	E	RRETES	Territoria de la constante de
2 01 02	03	04	0 01	02	03	04 05	06	07 00	(10)	1	Q.	M	d	le Co	lomb	oia		3.4	
DIA 05 06	07	08 0	8 09	10	11	12 13	14	15 20	30	A.	X	9	d	Mını: de Tra	sterio nspoi		E	E N	1
09 10	11	12] [1	6 17	18	19	20 21	22	23 40	50	Liber	tad y C	orden					POLICIA	DE CAR	RETERA
2. LUGAR DE LA INFF								1			. 10	V			2.4				
/IA KILOMETRO O SITIO		SION A CIT	IDAD ~		~	00		Va.	10	ck	o	DO	đ	br	2		4		
Occi Pi	_		-1	10						5,000	0	•		<u> </u>					
. PLACA (MARQUE L									-	0	-	0	42		1,,		V	V	-
A B C D E	F	G H	1	J	K	L	M	1 0	Р	Q	R	S	T	U	V	(W)	X	Y	Z
A B C D E	F	(G)H	1	J	K	L	M N	1 0	Р	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A B C D E	F	G H	1	J	K	L	M N	1 0	Р	Q	R	S	₹(U	V	W	X	Y	Z
. PLACA (MARQUE L	OS NU	MEROS)					PEDID		7	CODI	GO D	E IN	FRAC	CIO	V			S.	
0 1 2 3	4 (5) 6	7	8	9		70 TC	2010	. 0) 1	2	2	3	4	5	6	7	8	9
0 1 2 3	4) 5	6	7	8	9		RVICIO		0) 1	2	2	3	4	5	6	7	8	9
2 3	4 5	6	7	8	9	PART	ICULA	AR	() 1	2	2	3	4	5	6	7	8	9
1 2 3	4 5	6	7	8	9	PUBL	ICO	X	ال) 1	2	2	3	4	5	6	7	8	9
. CLASE DE VEHICU				SF 7		The second section is not as a	Annual Control	DEL CO			x he c							i an	
UTOMOVIL		AMION				7	MENI	O DE II	1	A	-,1	~						E Sep	
US		CROBUS		94	-	1	1	1	1	7	9			L.,					
AMPERO		AMION TR	ACTO	B	-	TICEN	LIGIA DI	E CONE		d	a		M.		1			-	1
	-				-	4-1	-		-										L
AMIONETA	X OT	TRO				/	I E	-	(VEN	ICE -	35			_	1000
PROPIETARIO DEL	VEHIC	201 201	mi	(car	No.	DIREC	REST	(APELL	ibos	qu	d	ner	ni ni	که ج ا ا	20	ONO	6	rai	3
AMIONETA IOTOS Y SIMILARES PROPIETARIO DEL HCCOCO 1. NOMBRE DE LA EL	VEHICI LO	Acr Sol		MIENT	0	NOME E C	RES Y	9 # 8 social	4- HOION	DE PA	DRE	NO NO	PAM FAM	DA S	ELEF 30	ON S	CIAL CIAL	906	3
IOTOS Y SIMILARES PROPIETARIO DEL HACINARIO PARIO 1. NOMBRE DE LA EI	VEHICU LO TOUT MPRES	Acr Sol		MIENT	0	NOME DIREC	RES Y	9 # 80GIA	4. HOION	1 200 100	DRE	NET NO	FAM.	DA S	ELEF 30	ON S	60 60 60 61 61 61	906	3
IOTOS Y SIMILARES PROPIETARIO DEL HACINARIO PARIO 1. NOMBRE DE LA EI	VEHICU LO TOUT MPRES	Acr Sol		MIENT	0	NOME E C	RES Y	9 # 80GIA	4- HOION	1 200 100	DRE	NET NO	FAM.	DA S	ELEF 30	ON S	60 60 60 61 61 61	906 1 1 1 1 1	3
IOTOS Y SIMILARES PROPIETARIO DEL HOLLONO 1. NOMBRE DE LA EI 2. LICENCIA DE TRA	VEHICU LO MPRES NSITO	Acr Sol		MIENT	0	NOME E C	RES Y	9 # 80GIA	4. HOION	1 200 100	DRE	NET NO	FAM.	DA S	ELEF 30	ON S	60 60 60 61 61 61	906 1 1 1 1 1	3
PROPIETARIO DEL HOLLO CONTROLO 1. NOMBRE DE LA EL 2. LICENCIA DE TRA 4. DATOS DEL AGEN 3. DATOS DEL AGEN	VEHICU LO MPRES NSITO	JLO SQV JCJ A, ESTAB YCJ	1 = 0 M	10 July 10 Jul	2	NOME OF DIRECT OF THE PROPERTY	BRES, Y	9 # 8 # 20 1	A-GION EV (1 200 100	DE (NET NO	FAM.	DA S	ELEF 30	ON S	60 60 60 61 61 61	906 1 1 1 1 1	3
PROPIETARIO DEL HOLLO CONTROLO 1. NOMBRE DE LA EL 2. LICENCIA DE TRA 4. DATOS DEL AGEN 3. DATOS DEL AGEN	VEHICU LO MPRES NSITO	Acr Sol	1 = 0 M	10 July 10 Jul	2	NOME OF DIRECT OF THE PROPERTY	BRES, Y	9 # 8 # 20 1	A-GION EV (DE PA	DE C	NET PER	FAM AGIC	ILIA T Q	RAZ	ONS ON SO ON SO	PAI	100 DE /	3
PROPIETARIO DEL HOLLO SIMILARES PROPIETARIO DEL HOLLO SIMILARES 1. NOMBRE DE LA EL LICENCIA DE TRA LICENCIA DE	VEHICAL OF COLUMN PRESS NISITO	JLO SQU A, ESTAB TOU 3 7	L. A.	8	2	NOME ET DIRECT CONTROL OF CONTROL	BRES, YOU	9 # social 2	A- EION EY (DE PA	DE O	DE A	FAM PAGE	TA FOR	ELEF BLEF BAZZ	0NS	PAD CASE	TO THE POPULATION OF THE POPUL	3 VO PR3
DOTOS Y SIMILARES PROPIETARIO DEL HOLLOCO POLICIO	VEHICL COLUMN TO A	JLO SQU A, ESTAB TCU 3 7	LICAN ON THE CAR	8 000	2 mg	NOME SCIENTIFICATION OF THE PROCESS	BRES, VICTOR	S the social	CION ET C	DE PA	DIE O	DEFENDENCE OF THE PROPERTY OF	FAM PAGE	TA FOR	ELEF BLEF BAZZ	0NS	PAD CASE	TO THE POPULATION OF THE POPUL	3 VO PR3
PROPIETARIO DEL PROPIETARIO PR	VEHICO LO	JLO SQU A, ESTAB TCU 3 7	LICAN ON THE CAR	8 000	2 mg	NOME SCI	CGION CO O A A DIRECT CODIGO	SOCIAL SO	CION ET C	DE PA	DRES S DE C DINEF	DPER 2	FAM MAGICAL DADIVI	ILIA PON Pon AS PAF	RAZZ COO	OND STANDARD AREA TARDAR	PAD CASE	TO THE POPULATION OF THE POPUL	3 VO PR3
I. NOMBRE DE LA EL LICENCIA DE TRA DATOS DEL AGEN DIMERES Y ABELLIDOS LACA NO. DIA: EL AGENTE DE TRAN COPIO DE SU CARGO, INCL TOTOS Y SIMILARES DIA: EL AGENTE DE TRAN COPIO DE SU CARGO, INCL TARES Y ABELLIDOS DIA: EL AGENTE DE TRAN COPIO DE SU CARGO, INCL TOTOS Y SIMILARES PROPIETARIO DE SU CARGO, INCL TOTOS Y SIMILARES TOTOS Y SIMILARE	VEHICO LO	JLO SQU A, ESTAB TCU 3 7	LICAN ON THE CAR	8 000	2 mg	NOME SCI	BRES, VICTOR	SOCIAL SO	CION ET C	DE PA	DRES S DE C DINEF	DPER 2	FAM MAGICAL DADIVI	ILIA PON Pon AS PAF	RAZZ COO	0NS	PAD CASE	TO THE POPULATION OF THE POPUL	3 VO PR3
1. NOMBRE DE LA EL LICENCIA DE TRA DATOS DEL AGEN MBRES Y APELLIDOS LACA NO. DATA: EL AGENTE DE TRAN OPIO DE SU CARGO, INCL E. INMOVILIZACION PATIC	VEHICO LO	JLO SQU A, ESTAB TCU 3 7	LICAN ON THE CAR	8 000	2 mg	NOME SCI	CGION CO O A A DIRECT CODIGO	SOCIAL SO	CION ET C	DE PA	DRES S DE C DINEF	DPER 2	FAM PAGIO	IIIIA TON	ELEF BAZZ COC RA RET	ON SOON SOON SOON SOON SOON SOON SOON S	PACIFIC OF THE PACIFI	POCE TO THE POCE T	3 •© •© •© •© •© •© •© •© •© •©
PROPIETARIO DEL PROPIETARIO PR	VEHICLE OF THE STATE OF THE STA	JLO SQU A, ESTAB TCU 3 7	LICAN ON THE CAR	B C C C C C C C C C C C C C C C C C C C	O E O E O O O O O O O O O O O O O O O O	NOME SCOOL DIRECTORY OF THE PROPERTY OF THE PR	CGION CO O A A DIRECT CODIGO	SOCIAL SO	CION ET C	DE PA	DRES S DE C DINEF	DPER 2	FAM PAGIO	IIIIA TON	ELEF BAZZ COC RA RET	ON SOON SOON SOON SOON SOON SOON SOON S	PACIFIC OF THE PACIFI	POCE TO THE POCE T	3 •© •© •© •© •© •© •© •© •© •©
PROPIETARIO DEL PROPIETARIO PR	VEHICLE OF THE STATE OF THE STA	A, ESTABATON S	LICAN ON THE CAR	S C C C C C C C C C C C C C C C C C C C	2 mg	NOME SCOOL DIRECTORY OF THE PROPERTY OF THE PR	A DIRECT CODIGG	9 th social and individual and indiv	4- 4- CON LET (DE PARTICIPATION OF THE PARTIC	DRES S DE C DINEF	DPER 2	FAM PAGIO	IIIIA TON	ELEF BAZZ COC RA RET	ON SOON SOON SOON SOON SOON SOON SOON S	PACIFIC OF THE PACIFI	POCE TO THE POCE T	3 •© •© •© •© •© •© •© •© •© •©
PROPIETARIO DEL PROPIETARIO DEL NOMBRE DE LA EI LICENCIA DE TRA LICENCIA DE TRA DATOS DEL AGEN DIAGRASO, INOCIONAS DIAGRASO, INOCIONAS DIAGRASO, INOCIONAS DEL AGENTE DE TRAN DIPIO DE SU CARGO, INOCIONAS DIAGRASO, INOCIONAS DEL AGENTE DE TRAN DIPIO DE SU CARGO, INOCIONAS DIAGRASO, INOCIONAS DEL AGENTE DE TRAN DIPIO DE SU CARGO, INOCIONAS DEL AGENTE DE TRAN DIPIO DE SU CARGO, INOCIONAS DEL AGENTE DE TRAN DIPIO DE SU CARGO, INOCIONAS DEL AGENTA DE TRAN DIPIO DE TRAN DIPIO DE SU CARGO, INOCIONAS DEL AGENTA DE TRAN DIPIO DEL AGENTA DE TRAN DIPIO DE TRAN DIPIO DEL AGENTA DE TRAN DIPIO DE TRA	VEHICLE OF THE STATE OF THE STA	JLO SOLITA A, ESTAB TOU BILL BIPOLICIA NI PRISION S	CAT DE CAREGUN L	S C C C C C C C C C C C C C C C C C C C	S TO E	NOME SCOOL DIRECTORY OF THE PROPERTY OF THE PR	COOLIGO	TA O INDIPENAL	4- 4- 4- A- EN	DE PA	DE CONEC	DE PER L	FAM PAGIO	IIIIA TON	ELEF BAZZ COC RA RET	ON SOON SOON SOON SOON SOON SOON SOON S	PACIFIC OF THE PACIFI	POCE TO THE POCE T	3 •© •© •© •© •© •© •© •© •© •©
PROPIETARIO DEL PROPIETARIO PR	VEHICLE OF THE STATE OF THE STA	JLO SOLITA A, ESTAB TOU BILL BIPOLICIA NI PRISION S	DE CAR	BRETERIO ESTA	S AS O S AS A	NOME SCOOL DIRECTORY OF THE PROPERTY OF THE PR	COOLIGO	TA O INDIPENAL	4- 4- 4- A- EN	DE PA	DE CONEC	DE PER L	FAM PAGIO	IIIIA TON	ELEF BAZZ COC RA RET	DERPO	PACIFIC OF THE PACIFI	POCE TO THE POCE T	3 •© •© •© •© •© •© •© •© •© •©

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

20215341352022

Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL. Fecha Rad: 07-08-2021 12-36 Radicador: LUZROMERO Destino: 334-344 - GRIPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL. Remitente: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE SEC www.supertamporte gorco diagonal 250 No 594- 85 edificio Burd25

INFORME DE INFRACCIONES	DE TRANSPORTE No. 356843
1. FECHAY HORA	AA YMINUTOS)
ANO	04 05 06 07 00 10 República
	de Colombia Ministerio
DIA 05 06 07 08 08 09 10 11	de Transporte
09 10 11 12 16 17 18 19	20 21 22 23 40 50 Libertad y Orden POLICIA DE CARRETERAS
2. LUGAR DE LA INFRACCION	是一个人的一个人的一个人的一个人的一个人的一个人的一个人的一个人的一个人的一个人的
	D-variation from
no bragge upo.	D= Caugeofai F.
3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)	THE PARTY OF THE P
A B C D E F G H I J K	L M N O P Q R S T U V W X Y Z
	L M N O P Q R S T U V W X Y Z
A 5 0 5 2 3 1	
A B C D E F G H I J K	LMNOPQRSTUVWXYZ
4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)	5. EXPEDIDA 7. CODIGO DE INFRACCION
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	6. SERVICIO 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	PARTICULAR 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	PUBLICO 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
8. CLASE DE VEHICULO	10. DATOS DEL CONDUCTOR
AUTOMOVIL CAMION	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
BUS MICROBUS	7717190
BUSETA VOLQUETA	LICENCIA DE CONDUCCION
CAMPERO CAMION TRACTOR	77177400 C1
CAMIONETA X OTRO	EXPEDIDA VENCE 06-2018
MOTOS Y SIMILARES	08-00-5010
11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO E	DURACION O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
7100,21	
12. LICENCIA DE TRANSITO	13. TARJETA DE OPERACION RADIO DE ACCION
10014004400	E TOET MEO
14. DATOS DEL AGENTE NOMBRES Y APELLIDOS PLACA No. 9829101	a Jose ENTIDAD SCATTE - Dacas.
	QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO
PROPIO DE SU CARGO, INCURHIRA EN PHISION SEGON EO ESTABLE	ODO EN EL CODIGO I ENTRE PORTOGORIO A SERVICIO
15. INMOVILIZACION PATIOS	TALLER MON PARQUEADERO
16. OBSERVACIONES	335 AC 1996 OFFICURAS
A PROCESSION	a source axtigate da contre
TO DESCRICTO	Modifications in 1907 616 046
* codido introci	STIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
- 1149 10101 1 10rg	CITOGOV QC
17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVE	STIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Eupai intendance	
FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR FIRMA DEL TESTIGO
17 7000 (Goldon 4)	+ love Cof S
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C. No.
and the second of the second o	ARCHIVO -



No. S-2021 0694/ SETRA - UCOSE 29.25

Valledupar, 28 de marzo del 2021

Señores SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE Bogotá – D.C

Asunto: Corrección orden de comparendo al Transporte.

De manera atenta me permito solicitar a esa dependencia, sea corregida la orden de comparendo Nº 356843 de fecha 10/04/2021 elaborada por el suscrito, la anterior presenta error en la resolución y el literal, siendo correcto resolución 0004247 de fecha 12 septiembre 2019, articulo 49 literal C.

Lo anterior con el fin de que sea tenida en cuenta la anterior corrección y sea cargada la orden de comparendo al sistema.

Atentamente,

Intendente JOSE DOMINGO GALVAN LLOTENTE Integrante cuadrante vial 1 Valledupar

Vo Bo. ____/ Intendente CUELLO URZOLA JULIO CESAR Comandante cuadrante vial 1 Valledupar

Vo Bo. ____/ JORGE ENMANUEL BOLÍVAR

√efe Sec¢ional Tránsito y Transporte Cesar

Elaborado por: PT. Fanny Cáceres Quiñones Revisado por IT Julio Cesar Cuello Urzola Fecha de elaboración: 28/04/2021 Ubicación D:\\oficina 2021 /oficios/superintendencia

Correo electrónico institucional ditra.deces-cv4@policia.gov.co www.policia.gov.co

1DS - OF - 000

Página 1 de 1

Aprobación: 27/03/2017





Fecha Rad: 03-06-2021 08:17 Radicador: LUZROMERO Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECC www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

525 No mant

INI 1. FE	FOF	RMI	E D	E	NI	FR/	AC	CIC	N		DE	T	RAI	CONT.	-	RT	E	No.	4	18	0	56	57		
2	O	01	62	MES 0	3	04	00	01	02	03	04 O	5 06	07	00	10	5	A.	1			blica ombi	a	E C	•	3
0	IS	05	77.5			08	16	09	10		12 13			20	30 50	Lib	ertad y	Orden			terio		RECCIO	N DE TR	ANSITO
2. LU VIA K	JGAR (ILOME	DE L	AINF	RACC	CCIO	NYC	IUDAI									LIU	criad y	orden					1110	atar on	
V	VC	(70	0	36	3			K	n	1	3	6		5	25	4	V	N	Or	N	ehi	10	0	رين
-	LACA		QUE I	LASI	ETR F	AS)	Н		J	K	L	М	N	0	Р	Q	R	S	Т	U	V	(W)	X	Y	Z
A	В	C	D	E	F	G	Н	1	J	K	L	M	N	0	(P)	Q	R	S	Т	U	V	× (6	X	Y	Z
A	В	С	D	E	F	G	Н	1	J	K	L	М	N	0	Р	Q	R	S	Т	U	0	W	X	Y	Z
4. P	LACA	(MAF	QUE	LOS	NUM						5. EX	PEDI	DA			100	200	C. 15 cm 10	IFRAC		Call and				
0	1	2	3	4	5	6			3	9	BI	a	111	a		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	(2)	3	4	5	6	97		8	9	1000	FICUL				0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6			В	9	PUB	LICO		K	Jt	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	LASE		EHICL	ILO	0.1	MIC						ATOS							TO HELD			S. ATTO			
BUS	ОМО	VIL	75.49	7 S		CRO	1		271-1		1	7	1	5	7	7	3	5	1				100	7,0	
1 20.07	SETA	and the	Alle		1000	DLQU	303127				LICE	NCIA	DE	CON	DUC	CION	0	U	1						
-	MPER	0				0.00	N TR	ACTO	OR		7	7	0	0	2	2	3	9		_					
CAN	MIONE	ETA	5/1	X	01	TRO	7.7	4	1		EXP	EDID	A	0	1	-	0	0	VEN	ICE	7				01
МО	TOS	SIM	LARE	s			Mary				R	let	0	a	00	m	510)	2	7	-0	8-	2	01	9
	ROPI		ODE	L VE	IICU	LO	21	-		1		MBRE	SYA	PEL	LIDO	SA	~	00	de	C.	1	Jei	YC!	C	
	ellt					-	CID	Co	100	ido	DIRE	CCIO	QN	0	In	3	0	CA	2	-	ELEF	ONO	21.14	011	27
	NOME		102	-		41	4	CIM	IENT	OFD	CO	NO C	300	CIAC	(Co	#4 DE B	ADRE	QJ.	EAM	Ud .	RAZO	QJ (540	84	۵
Tr	CO A	2	26	EIVIP	1.	3110		A	1	and the same	an	ما	5		4.	DE F	1	11	0	MA	10	U:	27	-	
12.	LICEN	ICIA I	DE TR	ANSI	TO	10	In	V	el	C	111	X	0	0		RJET	A DE	OPE	RACIO)N	Te		RA	DIO DE A	CCION
1	0	0	1	6	1	8	2	0	0	J	-				1:	1	72	23	36	1	+		-(N	U
14. NO	DATO ME RE	S DEL	AGE				77.70	1	1						E	ENTI	DAD								
Y	110	ni	4	V		gr	CO	U	t	te	MU	(0	,			5	1	1		2	01	1	^		
	ACA N	_	9	36	50	1	2011				D40 0	IE DE	OIDA	DIDEC	TAO	0	9	10	n-	101	LO DADI	UI	(),	TARR	ARII
OMI	TIRAC	TOPR	OPIOD	ESU	CARG	O DE	CURR	RAEN	PRIS	SIONS	RAS QI EGUNI	LOEST	TABLE	CIDO	ENEL	COD	IGO PE	ENAL (CONC	USIO	N-COH	ECHO).	ETAHL	AH U
	O S	VILIZ	ACION PA	HOS	20	CO	11	CI.				TAL	LER		125					PAF	QUE	ADER	0		
Pi	1	fal	4	C			Lo		٧.			,												7.7	
16.	OBSE	RVAC	d 0	S	10		(, X		7	36	10	1		A	1	7	10	7	14	161	-	7		
N)	SO	GU				Co		,	Pa	KN	1	6	es	ok	COL	المتار	70	126	14	11	9	-	1	5,0
50	YP)	en	die	10		1	In	st	Oi	TA	01	(21	-0	,5	er	ie	0		13	In	-	0/		
re	2) Pe	Ca	m	2		61	ch	ac	10)	de		Co	nj	54	10							120		
17. E	STE INF	ORME S	E TEND	RA CO	MO PR	RUEBA	PARA E	L INICI	O DE L	A INVE	STIGACIO	ON ADM	IINISTR	ATIVA	POR PA	RTE DI	E: (INDI	QUE EL	NOMB	RE DE L	A AUTO	RIDAD	CORRE	SPOND	ENTE)
<	20	DNO.	10 1	a la	6	100	10			1.	+	2	011	+1	~!		1	-	1	20	10				
FIRI	MA DI	FL AC	ENT	F	A	ala	٨	,	C	31	FIRMA	DEL	COI	NDU	CTOF	2	10	01	104	FIF	RMA	DEL 1	TEST	IGO	
D	Y		(10			-				<	C	X	m	w	1.			4		-	Ma				
576	BAJ		VEBA	U/DE	JURA	MEN	10	Δ	LIT	OR	C.C. No	1	F	TP	AN	SIT	0			C.C.	NO.				
								1	01	011		1	1-		41.4	011	-								

Certificado de comunicación electrónica Email certificado



Identificador del certificado: E92570055-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>

(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: transportelujancaribe@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 21 de Diciembre de 2022 (16:37 GMT -05:00) Fecha y hora de entrega: 21 de Diciembre de 2022 (16:37 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330103875 de 21-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de

notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

TRANSPORTE LUJAN DEL CARIBE S.A. con NIT. 900194376 - 0

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-texthtml	Ver archivo adjunto.
PDF	Content 1-application-10387.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 21 de Diciembre de 2022